

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.768

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 192 de 2 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 169 de 13 de noviembre de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N° 170 de 18 de noviembre de 1948, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 2268 y 2269 de 22 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2868 de 22 de noviembre de 1948, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 722 y 723 de 26 de noviembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 163 de 23 de noviembre de 1948, celebrado entre la Nación y la doctora Marta Raudales Alvarado.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 192
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Carrión, Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo del señor Domingo Castañedas, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, 13 de Noviembre de 1948.

Vistos:

Ingresa a este despacho, para su consideración y estudio, el expediente que contiene la resolución N° 56, de 21 de Octubre pasado, por medio de la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, le adjudica gratuitamente, a Anastacio Ojo y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno denominado "Rancho Quemado", ubicado en el distrito de Las Minas, con una extensión superficial de Sesenta y Cuatro Hec-

táreas Mil Quinientos Metros Cuadrados (64 hts. 1.500 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de los Quinteros y terrenos nacionales; Sur, quebrada el Toro; Este, quebrada el Tigre; y Oeste, camino de los Quinteros.

Conforme lo solicitan los interesados, este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Anastacio Ojo, mayor,
jefe de familia 10 hts.

Para Francisco Pimentel, jefe
de familia 9 hts. 1.500 m2

Para Felipe, Modesto, Tran-
quillino, Teodoro, Alejandro
Pastor, Leonidas y Juliana
Ojo, menores, a razón de 5
hts. c/u. 40 hts.

Para Anastacia Rosario, me-
nor 5 hts.

64 hts. 1.500 m2

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, sin que haya mediado oposición alguna a esta solicitud, y como el terreno que se menciona es de los adjudicables, según consta de autos, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, del terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Minis-
terio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés, Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
2406-B.—Apartado Postal N° 461

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: D/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

REVOCASE UNA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 16 de Noviembre de 1948.

Vistos:

El Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta a esta Superioridad, su Resolución N° 18, de 2 de Septiembre del corriente año, por medio de la cual, le adjudica, a título de compra, al señor Gil Montilla, de generales conocidas, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, el cual contiene Trescientos Veintinueve Metros Cuadrados con cuarentidós decímetros cuadrados (329 m:2 42 dc2) de superficie, y como linderos tiene los siguientes: Norte, tierras nacionales; Sur, calle de la población de Cabuya; Este, Tesoro Márquez; y Oeste, Pedro Guzmán.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

El Artículo 1° del Decreto N° 23 de 5 de Marzo de 1930, dispone lo siguiente:

"Decláranse inadjudicables los globos de tierras baldías e indultadas que sirvan de asiento a las poblaciones de la República y los terrenos circunvecinos en las extensiones adecuadas y necesarias para áreas y ejidos de las respectivas poblaciones, en aquellas cuyos municipios no hayan obtenido la adjudicación de los títulos correspondientes de plenos dominios sobre tales áreas y ejidos".

Tomando pues en consideración el Artículo transcrito y como del contenido de las diligencias levantadas con motivo del presente negocio se desprende claramente que el lote de terreno solicitado en compra por el señor Gil Montilla se encuentra dentro de las prohibiciones señaladas, ya que está situado dentro del área de la población de Gabuya, su adjudicación no procede, y por consiguiente el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar la resolución N° 18 de 2 de Septiembre último, de que se hace mención, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá,

Administrador de Tierras y Bosques, en atención a la prohibición que establece el Decreto N° 23 de 1930 tantas veces citado.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2258
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra una maestra en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de Bernarda González como Maestra en propiedad a que se refiere el Decreto número 2251 de 13 de noviembre de 1948 y se le nombra Maestra de Enseñanza Primaria en interinidad en la escuela José de la Cruz Mérida, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Indalecia P. de Clavel, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 2259
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Luis Alberto Apéstegui, Jefe de Extensión y Publicidad de la Biblioteca Nacional, en reemplazo de J. Arturo Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Lastenia Cárdenas, Ayudante de Encuadernación de la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Luis Alberto Apéstegui, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 2358**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2358.—Panamá, 22 de Noviembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María G. de Bernal, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coelé, solicita sesenta (60) días de licencia, por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora María-G. de Bernal sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 14 de octubre de 1948, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo ya citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 722**

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en Dependencias del Departamento Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Servicio de Vacunación B. C. G.:

Directora Teresa de Patiño.
Asistente Técnica..... Josefa Campodónico.
Mensajera..... Laura M. Durango.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 723

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en Dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Nicolás Rivera, como Técnico de Laboratorio al servicio de Unidad Sanitaria, en reemplazo del señor Mariano Ramírez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Mariano Ramírez, como Ayudante Técnico de Laboratorio en el Hospital José Domingo de Obaldía, de David, en reemplazo del señor Nicolás Rivera, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 163**

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la Doctora Marta Raudales Alvarado, hondureña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Cien Balboas (B/100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1° de Noviembre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser

prorrogado a voluntad de las partes si el Médico accede a trabajar en cualquier hospital del Interior de la República, que la Dirección de Salud Pública designe de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo: La Nación pagará a la Contratista el pasaje de regreso a su país, siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se le pague el pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulacio-

nes de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Maria Raudales Alvarado.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Noviembre de 1948.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE,

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Julio - 1948

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO....	14	29	11	36	7	7	12	5	15	2
COCLE.....	33	89	33	82	5	4	49	43	41	51
COLON.....	33	54	24	67	17	10	6	7	7	6
CHIRQUI.....	55	111	62	122	34	11	25	39	30	34
DARIEN.....	1	7	2	17	2	2	4	8	9	3
HERRERA.....	26	57	26	48	15	11	25	13	22	16
LQS SANTOS.....	23	76	30	69	13	2	32	24	26	30
PANAMA.....	114	220	98	218	75	25	103	58	90	71
VERAGUAS.....	46	99	36	116	16	10	61	35	55	41
Totales.....	345	742	322	775	184	82	317	232	295	254

Panamá, 24 de Agosto de 1948.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza al señor Alberto Díaz L. para que dentro del término de treinta (30) días, contados de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio que se le sigue como deudor moroso del Fisco, por el impuesto sobre la renta.

Se advierte al emplazado, señor Díaz L. que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de Noviembre de 1948.

El Recaudador General de Rentas Internas,
ALEJANDRO REMON.

El Secretario ad-hoc.,
Efrain R. Barnett M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo George o Jack Gibson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Henry Williams fue capturado por la Policía en la noche del diez de Julio de este año, por estar acusado de haber sustraído de la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless; un reloj marca 'Lamont Waterproof', un llavero, una libreta de apuntes en la cual había un billete de a diez balboas.

El acusado Williams en su indagatoria manifiesta que el hurto a la residencia del señor Osborne Carlisle Quarless fue planeado y ejecutado en compañía de su amigo George o Jack Gibson quien logró escapar esa noche, y hasta la fecha no ha podido ser capturado.

Los peritos designados por el funcionario de instrucción han valorado el reloj en referencia en la suma de treinta balboas; y sobre la propiedad y preexistencia de dicho objeto consta en el sumario los testimonios de Lucille Millis (fs. 8) y de Lionel A. Lynton (fs. 18).

El Tribunal considera que existe mérito suficiente para procesar criminalmente por el delito de hurto a Henry Williams y a George o Jack Gibson tal como lo ha solicitado el señor Personero Municipal.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Henry Williams, panameño, de 28 años de edad, carpintero, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, y de George o Jack Gibson, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto, y manifiesta la detención decretada en contra de los dos por el señor Personero Municipal.

Que provea el enjuiciamiento Henry Williams los medios de su defensa.

Reitérese la orden de captura contra el enjuiciado George o Jack Gibson.

La fecha para la celebración de la audiencia pública será señalada en fecha oportuna.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la

mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JUAN B. ACOSTA.

Amalia P. de Lobera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Sup.; Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srio. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO NUMERO 44

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Caballero, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, ebanista, vecino de La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 4-2127, para que den-

tro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen y en su lugar, condena al reo Francisco Caballero, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión, pena que cumplirá en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y se le condene al pago de los gastos procesales.—Notifíquese, cópiase y devuélvase al Juzgado de origen.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José C. Píñillo, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Francisco Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Francisco Caballero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jaime Eduardo Alfaro, panameño, de 29 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17875, con residencia en la Avenida Perú N° 28, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En atención al anterior informe secretarial y en vista de que el presente negocio no puede continuar paralizado por tiempo indefinido, DECRETASE el emplazamiento de Jaime Eduardo Alfaro, procesado por el delito de lesiones personales por imprudencia, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Reina. Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alfaro, so pena de ser juzgados co-

mo encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al onjuiciado Jaime Eduardo Alfaro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

El menor Roberto Rodríguez, residente en la cabecera del Corregimiento de Policía de Chilibre de esta jurisdicción, ha confesado de manera franca y espontánea que fue él quien en compañía de su medio hermano Juan de la Cruz Lara, residente en el mismo lugar, lo hurtaron a Luis Antonio Nieto, mayor de edad y del mismo vecindario, los siguientes efectos: Una escopeta calibre dieciséis, una chapita de oro con una cadanita, un juego de cubiertos para niño, una armónica o pito-acordeón, un peine, un encendedor de cigarrillos y un par de anteojos de metal blanco. Estos efectos cuya preexistencia y propiedad están comprobadas legalmente representan un valor de cuarenta y tres bolsoas con setecientos centésimos, lo mismo que la responsabilidad penal de los sindicados, aún cuando no haya sido indagatorio el menor Juan de la Cruz Lara, cosa no necesaria para su procesamiento, según precedentes sentados por los Tribunales Superiores, uno de los cuales dice así:

"El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder, si existen para ello los elementos que la Ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Tomo V de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, arreglada por el Dr. Herrera, número 22, folio 1752.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Roberto Rodríguez, varón, de doce o trece años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Chilibre, escolar; y a Juan de la Cruz Lara, de cualidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Roberto Rodríguez, y decreta la de Juan de la Cruz Lara, cuyo emplazamiento se ordena de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia. En lo que se relaciona con Roberto Rodríguez, el Juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles. Se les nombra defensor y curador Ad-litem al defensor de oficio Lic. Francisco Alvarado Jr. La audiencia del juicio oral de Rodríguez se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de Septiembre próximo.

Léase, cópiase y notifíquese.

El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Juan de la Cruz Lara, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan de la Cruz Lara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se llama a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que hace el Artículo 2008 del Código Judicial; requiérse a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez de la mañana, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Antonio Echeverría, varón, panameño, mayor de edad, veinticuatro años, casado, chofer, residente en calle "U" N° 9, con cédula de identidad personal N° 28-33045, para que en el término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de ocho meses de reclusión a que fué sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O. (Juez Quinto del Circuito) Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá, Ramo Penal, ha hecho un prolijo estudio de las piezas que forman este expediente y ha llegado a la conclusión de que el Juez a quo hizo un análisis jurídico en este juicio de tal manera que no hay ninguna objeción que hacerle al fallo apelado, el cual aprueba en todas sus partes, ya que en él no existe motivo de nulidad alguno que lo invalide, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 2206 del Código Judicial, y la pena aplicada al reo está de acuerdo con la disposición Penal infringida por el Agente Infractor. (Artículo 352; inciso a) del Código Penal).

Por las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Juez Quinto, (fdo.) Vicente Melo O.—El Juez Cuarto, (fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se advierte al reo Carlos Antonio Echeverría que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está procesado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar públi-

co de la Secretaría del Tribunal hoy, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 400

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA, a Ernesto Antonio Valdés varón panameño, de 36 años de edad, casado, mecánico de aviación, con cédula de identidad personal N° 47-21232 y con residencia en la Pensión Alfaro, Avenida Central y calle 8ª, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en ese Despacho, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Valdés, ambos de generales indicadas al principio de esta resolución, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y mantiene la orden de detención de Valdés y mantiene la detención preventiva de Chávez.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día veinte de Abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Como se observa que el sindicado Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra curador y defensor al Licenciado Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda y represente en esta causa".

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Ernesto Valdés que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Antonio Valdés, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Octubre de 1948, a las diez de la mañana, y se ORDENA se envíe copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces en la "Gaceta Oficial" de manera consecutiva.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.,

Abigail Vásquez Díaz,